

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE SAT MÉDICA S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, con domicilio legal en calle 7 N° 776 de la Ciudad de la Plata, representada en este acto por su Presidente Arq. Fernando Alfredo Tauber, en adelante "la UNLP" por una parte, y por la otra, el Centro de Diagnóstico por Imágenes **SAT MEDICA S.A.**, con domicilio legal en calle 5 Nro. 416 de la ciudad de La Plata, representado en este acto por su Presidente Dr. Gustavo A. Poggio, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Convenio Marco tiene como objeto fundamental promover y ejecutar proyectos de asistencia recíproca, actividad docente y de investigación compartida, pasantías profesionales, así como el intercambio de información técnica y la organización de eventos científicos.

**SEGUNDA:** Las partes expresan su deseo de cooperar, asistirse y complementarse, de acuerdo con lo que se convenga en cada oportunidad, en las siguiente áreas: a) Creación y desarrollo de grupos de trabajo en disciplinas determinadas b) Ejecución de proyectos conjuntos, c) Intercambio de personal técnico (sin asumir responsabilidades salariales y/o laborales) d) Formación de recursos humanos.

**TERCERA:** El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente acuerdo y los establecidos por los acuerdos específicos anexos, dependerá laboralmente del organismo que los haya designado debiendo cada una de las partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal, o emergentes de daños que estos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros con motivo o consecuencia de su desempeño.

**CUARTA:** A los efectos de lo previsto en las cláusulas anteriores las acciones y proyectos serán instrumentados mediante actas o acuerdos específicos. En dicho acuerdo se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamientos, recursos humanos, técnicos y financieros, así como todo otro aporte en especie o servicios que deban efectuar cada una de las partes y toda otra especificación que requiera el proyecto respectivo.

**QUINTA:** Las partes podrán intercambiar publicaciones, libros e información técnica y científica y toda aquella que sea de interés común.

**SEXTA:** Los documentos y/o proyectos que se elaboren, sean parciales o definitivos, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente convenio, serán de propiedad intelectual de La UNLP y cuando lo considere conveniente inscribirá esos derechos y/o marcas en el respectivo registro de la Propiedad Intelectual, dejándose constancia de la participación de ambas partes y

atendiendo a los derechos de autor del o de los responsables del trabajo. Para el caso de que como consecuencia de estos trabajos se obtuvieran recursos económicos sin perjuicio del eventual reconocimiento a sus autores, su utilización o beneficios serán compartidos por las partes conforme con lo que se haya establecido en el proyecto respectivo o en el acta anexa correspondiente. En caso de no existir una previsión al respecto, los beneficios serán repartidos por partes iguales entre las instituciones signatarias del presente convenio.

**SÉPTIMA:** En el caso de que se expongan en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este convenio, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, la parte que lo haga deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello implique responsabilidad alguna para esta, respecto del contenido y costo de lo publicado.

**OCTAVA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

**NOVENA:** El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de su celebración, pudiendo ser renovado automáticamente por iguales períodos sucesivos, a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una antelación no menor de sesenta (60) días, su voluntad de rescindirlo, sin que ello origine responsabilidad alguna para la contraparte. La rescisión del presente suspenderá los convenios específicos que oportunamente se hayan celebrado. Sin perjuicio de ello, las acciones que se encuentren en proceso de ejecución deberán concluirse.

**DÉCIMA:** El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones, los signatarios se comprometen a intentar resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes. A todos los efectos legales y/o judiciales que pudieran corresponder, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata y fijan domicilios especiales en los domicilios reales indicados *ut-supra*, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones judiciales o extrajudiciales que pudieren corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los..... días del mes de junio de 2012.